



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL POWER, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DALIA DE 130 MWP Y 104,025 MW DE POTENCIA INSTALADA, LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA “SET RANERO 30/132 KV”, LA LÍNEA A 132 KV “SET RANERO – “SET PROMOTORES”, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA “SET PROMOTORES 132/400 KV” Y LA LÍNEA ELÉCTRICA A 400 KV “SET PROMOTORES – SET LUENGOS 400 KV REE”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE EL BURGO RANERO, VALDEPOLO Y SANTAS MARTAS, PROVINCIA DE LEÓN

REF: [INF/DE/032/23] (PFot-046)

Fecha: 28 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GREEN CAPITAL POWER, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DALIA DE 130 MWP Y 104,025 MW DE POTENCIA INSTALADA, LAS LÍNEAS SUBTERRÁNEAS A 30 KV, UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA “SET RANERO 30/132 KV”, LA LÍNEA A 132 KV “SET RANERO – “SET PROMOTORES”, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA TRANSFORMADORA “SET PROMOTORES 132/400 KV” Y LA LÍNEA ELÉCTRICA A 400 KV “SET PROMOTORES – SET LUENGOS 400 KV REE”, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE EL BURGO RANERO, VALDEPOLO Y SANTAS MARTAS, PROVINCIA DE LEÓN.

Expediente: INF/DE/032/23 (PFot-046)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de marzo de 2023

Vista la solicitud de informe formulada por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) en relación con la Propuesta de Resolución por la que se otorga a GREEN CAPITAL POWER, S.L. , autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Dalia de 130 MWp y 104,025 MW de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV, una subestación eléctrica transformadora “SET Ranero 30/132 kV”, la línea a 132 kV “SET Ranero – “SET Promotores”, la subestación eléctrica transformadora “SET Promotores 132/400 kV” y la línea eléctrica a 400 kV “SET Promotores – SET Luengos 400 kV REE”, en los términos municipales de El Burgo Ranero, Valdepolo y Santas Martas, provincia de León, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM por el que se solicita informe sobre la Propuesta de Resolución de la siguiente instalación:

Instalación fotovoltaica Dalia de 130 MWp y 104,025 MW de potencia instalada, con red subterránea a 30 kV que conecta los centros de transformación de la planta con la subestación eléctrica “SET Ranero 30/132 kV”.

Subestación eléctrica “SET Ranero 30/132 kV”, compartida con las instalaciones fotovoltaicas FV Otero y FV Las Majadas.

Línea eléctrica aérea a 132 kV “SET Ranero – “SET Promotores”, compartida con las instalaciones fotovoltaicas FV Otero, FV Las Majadas, FV Mensa Solar y FV Circinius Solar.

Subestación eléctrica transformadora “SET Promotores 132/400 kV”, compartida con las instalaciones anteriormente mencionadas y con las instalaciones PE Villaumbrales, PE Villaherreros, PE Perales, y FV Caelum IV.

Línea eléctrica aérea a 400 kV “SET Promotores – SET Luengos 400 kV REE”, compartidas con todas las instalaciones mencionadas en el punto anterior La Propuesta de Resolución adjunta la siguiente documentación:

Solicitud de autorización y de declaración de impacto ambiental.

Anteproyecto del “Parque Fotovoltaico Dalia 130 MW” y su infraestructura de evacuación.

Permisos e informes de acceso y conexión otorgados por Red Eléctrica de España S.A.

Documentación aportada para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera de GREEN CAPITAL POWER, S.L.

Informes del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Palencia.

Con fecha 14 de mayo de 2019 el solicitante deposita los avales correspondientes en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Con fecha 1 de agosto de 2019 Red Eléctrica de España, como Operador del Sistema Eléctrico y Gestor de la Red de Transporte, actualiza el Informe de Viabilidad de Acceso (IVA) coordinado a la red de transporte en la subestación Luengos 400 kV para determinadas instalaciones, entre las que se encuentra la

instalación FV Dalia 130 MWp, con las limitaciones y condicionantes indicados en el mismo, otorgándose una capacidad de 92,5 MW.

Con fecha 29 de octubre de 2020 GREEN CAPITAL POWER, S.L. presenta solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental a la DGPEM para la instalación FV Dalia y su infraestructura de evacuación.

El 29 de abril de 2022, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León emite informe que recoge el trámite de información pública realizado.

El 10 de julio de 2021 REE emite Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) relativo a la solicitud de conexión realizada por NOGAL MEDINA, S.L. en su calidad de Interlocutor Único de nudo (IUN) en la subestación LUENGOS 400 kV para determinadas instalaciones de generación renovable (entre las que se encuentra la FV Dalia, cuyo titular es GREEN CAPITAL POWER, S.L.).

Con fecha 23 de enero de 2023, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico emite Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Planta solar fotovoltaica Dalia de 130 MW de potencia y de sus infraestructuras de evacuación" en El Burgo Ranero, Valdepolo y Santas Martas (León)", publicado en el «BOE» núm. 29, de 3 de febrero de 2023.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Principal normativa aplicable

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *“Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere*

el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto”. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre¹, establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante.»

2.2. Grupo empresarial al que pertenece GREEN CAPITAL POWER, S.L.

El solicitante de la autorización GREEN CAPITAL POWER, S.L. es una sociedad de carácter instrumental que afirma pertenecer en su totalidad a la empresa CAPITAL ENERGY HOLDING COMPANY, S.A., e integrada en el Grupo Capital Energy.

No obstante, se considera que las escrituras aportadas por el solicitante a la DGPEM, y a su vez facilitadas por la DGPEM a la CNMC para la realización de este informe, no proporcionan una descripción suficientemente completa que permita la verificación de las relaciones de propiedad declaradas.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

3. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación, por lo que se considera que su capacidad legal se encontraría suficientemente acreditada, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

¹ Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

El artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000 exige la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones para acreditar la capacidad técnica:

«1ª Haber ejercido la actividad de producción o transporte, según corresponda, de energía eléctrica durante, al menos, los últimos tres años.»

2ª Contar entre sus accionistas con, al menos, un socio que participe en el capital social con un porcentaje igual o superior al 25 por 100 y que pueda acreditar su experiencia durante los últimos tres años en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

3ª Tener suscrito un contrato de asistencia técnica por un período de tres años con una empresa que acredite experiencia en la actividad de producción o transporte, según corresponda.»

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, GREEN CAPITAL POWER, S.L. tiene suscrito un contrato de asistencia técnica con **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** firmado el 5 de noviembre de 2020, y de tres años de duración (prorrogable) cuyo alcance es “la prestación de asistencia técnica en los términos necesarios para dar cumplimiento al requisito de capacidad técnica para tramitar proyectos de instalaciones de energías renovables en la Comunidad Autónoma de Castilla y León”. **[INICIO CONFIDENCIAL. [FIN CONFIDENCIAL]** y por lo tanto tener experiencia en la actividad de producción, luego la capacidad técnica del solicitante quedaría acreditada por el cumplimiento de lo especificado en el artículo 121.3.b) 3ª, del Real Decreto 1955/2000, si no ha habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la empresa GREEN CAPITAL POWER, S.L., comprobándose que:

En la información recibida de la DGPEM para la realización de este informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial. No se han incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se ha podido verificar su situación patrimonial actual.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

No obstante lo anterior, las Cuentas Anuales Abreviadas de GREEN CAPITAL POWER, S.L. correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 han sido aportadas con fecha 21 de febrero de 2023, en relación con la tramitación del informe sobre la transmisión de titularidad de las autorizaciones y concesiones del P.E. La Herrada de 51 MW (objeto del expediente INF/DE/224/22).

Con base a esta última documentación aportada, emitida por un auditor independiente (Price Waterhouse Coopers Auditores, S.L.) en fecha 31/03/2022, y bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece el solicitante de la autorización, se concluye que sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Respecto a la capacidad económica, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente sobre la situación patrimonial analizada, se concluye que:

De acuerdo con la información recibida de la DGPEM, y la adicionalmente aportada por el titular, que obra en el expediente INF/DE/224/22, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por su propia situación patrimonial.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a GREEN CAPITAL POWER S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Dalia de 130 MWp y 104,025 MW de potencia instalada, las líneas subterráneas a 30 kV, una subestación eléctrica transformadora “SET Ranero 30/132 kV”, la línea a 132 kV “SET Ranero – SET Promotores”, la subestación eléctrica transformadora “SET Promotores 132/400 kV” y la línea eléctrica a 400 kV “SET Promotores – SET Luengos 400 kV REE”, en los términos municipales de El Burgo Ranero, Valdepolo y Santas Martas, provincia de León, esta Sala concluye que la empresa solicitante cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).